

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 37.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de abril de 1901, en relación con el 55 de la ley de 29 de agosto de 1882, y en cumplimiento de lo preceptuado en el 66 de dicha ley, he acordado convocar á la excelentísima Diputación provincial, que deberá reunirse el día 22 y siguientes del corriente mes, en su Palacio, á las once, para proceder á la inauguración y celebración de las sesiones correspondientes al período semestral á que las mencionadas disposiciones se refieren. Santander 12 de abril de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

Circular núm. 38.

Fugado de la cárcel de Villada (Palencia), en la madrugada del

día 9 del actual, el preso Hilario Severiano Aja, de estatura regular, edad 22 años, usa bigote, viste traje obscuro, boina, alpargatas ó botas de charol, es fogonero de marina; encargo á la Guardia civil y demás agentes de autoridad á mis órdenes procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Santander 11 de abril de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por la Junta de gobierno y patronato interesando la pronta publicación de los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares:

Resultando que la expresada Junta considera que dicha clasificación debe someterse á las siguientes instrucciones:

La Junta de gobierno y patronato, á quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo, que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen; y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría, 2.500 pesetas

Segunda ídem, 2.000.

Tercera ídem 1.500.

Cuarta ídem, 1.000.

Quinta ídem, 750.

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender á ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas á cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente á cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenecerán á la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que no teniendo más de 1.000 habitantes ni más de cien familias pobres, estén enclavados en un perímetro de menos de cuatro kilómetros.

Pertenecerán á la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de cuatro kilómetros, no tengan más de 1.000 habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de 1.000 y menos de 2.000 habitantes.

Pertenecerán á la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que estando situadas en un perímetro mayor de cuatro kilómetros, pasen de 1.000 y no excedan de 2.000 habitantes ni 200 familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos

á 10.000 almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán á la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que teniendo más de 2.000 y menos de 10.000 habitantes estén situadas en un perímetro de más de cuatro kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenecerán á la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de cuatro kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de titulares de la localidad.

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 100 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de enero de 1904, la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares tiene á su cargo la clasificación de los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, según el número de habitantes de cada Municipio y la cuantía de su presupuesto ó el sueldo asignado á la titular; atribución que se ratifica por los artículos 22 y 23 del reglamento de partidos médicos, aprobado por Real decreto de 12 de octubre último, y cuyo cometido ha sido realizado por la respetable entidad de referencia con el celo que distingue los constantes trabajos llevados á cabo por dicho Patronato en bien de los servicios que le están encomendados, haciéndose por ello acreedor á los mayores elogios.

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de importancia y transcendencia para los Ayuntamientos, á los cuales propone la Junta de patronato que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que, conocida la clasificación que les afecta, y, por tanto, el sueldo que designa el Patrona-

to, puedan formular las reclamaciones convenientes á sus derechos y á sus necesidades;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación á que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas al Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda á las Corporaciones y á los Médicos un plazo de noventa días hábiles, á contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta* la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente á este Ministerio y á la Junta de patronato su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones ó los Médicos interesados se cursarán inmediatamente á la Junta de patronato, á fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio en la forma precedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días como maximum.

6.º Que cuide V. S., como servicio del mayor interés, de la publicación inmediata en el *Boletín Oficial* de esa provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo á la Junta de patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas á la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1905.

Besada.

Sr. Gobernador civil de...

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Elecciones.

Vista la reclamación formulada por don Manuel Fernández Alegría acerca de la elección municipal verificada en el distrito de Orotaria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, el día 27 de febrero último, y examinado el expediente de reclamaciones y el electoral respectivo.

Resultando que para la sesión celebrada el 20 de febrero, á los efectos del art. 18 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, por la Junta municipal del Censo electoral, no fué citado el Vocal nato de dicha Junta, como exalcalde, don Cándido Iglesias de la Torre, vecino y residente en dicho término municipal, lo cual dió motivo á que en el acta se consignara, á instancia de dos Vocales, la consiguiente protesta.

Resultando que en dicha sesión se proclamó candidato á don Marcelino González García, considerándole comprendido en el número 2.º, letra B, del art. 16 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral, cuyo individuo tomó parte en el acuerdo para la designación de interventores, sin reunir las condiciones de tal candidato, porque las elecciones en que obtuvo votos superior en número á la quinta parte de los emitidos fueron declaradas nulas y nulés, por consiguiente, dichos sufragios.

Considerando que los hechos consignados en el resultando primero han producido la constitución y funcionamiento ilegal de la Junta municipal del Censo, por haberse infringido la ley Electoral de 1890 en su artículo 10, sin que el procesamiento y suspensión del señor Iglesias de la Torre excuse dicha infracción, toda vez que el hallarse suspenso es precisamente lo que le da la calidad de exalcalde y el carácter de Vocal nato de la Junta.

Considerando que la intervención del candidato proclamado don Marcelino González en las deliberaciones y acuerdos de la Junta es opuesta á los efectos legales, aun suponiendo que su proclamación fuera bien hecha, porque desde el momento en que lo fué quedó incapacitado para formar parte de la Junta é intervenir en sus acuerdos.

Considerando que dicha pro-

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de enero último, se anuncia la provisión, por oposición libre, de la Cátedra de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposición serán seis y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 11 de agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de julio de 1903; debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el art. 22 del reglamento, comenzará por establecer la división que estime necesaria ó conveniente de la materia objeto de la oposición, y conservará, debidamente separados, los temas correspondientes á la asignatura de Algebra superior de los de Geometría analítica, á fin de que en los dos primeros ejercicios de la oposición, el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo, evitándose que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa del opositor correspondan á cada grupo de los formados por el Tribunal, sacando el opositor una lección de cada uno de aquéllos, entre las que elegirá la que haya de explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico se tenderá igualmente á que el opositor demuestre su suficiencia en cada una de las materias que componen la asignatura, y para ello propondrá el Tribunal los temas ó ejercicios bastantes, los cuales se desarrollarán por todos los opositores en días distintos señalados por el mismo Tribunal.

Cuarta. El último párrafo del artículo 25 del reglamento se entenderá como sigue: «Los Jueces, siempre que lo juzguen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedir las explicaciones razonadas de lo que exponga, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces designados por el Presidente del Tribunal si sólo hubiese un opositor.»

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de marzo de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 30 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.932.

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julio Bonnet, vecino de Bilbao, ha presentado el 18 de marzo último una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «Fernandita», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Liandres, término del Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO. de la mina «San Sebastián», núm. 4.866, y se medirán: al N. 300 metros 1.ª estaca; de ésta al O. 700 la 2.ª; de ésta al N. 300 la 3.ª; de ésta al E. 400 la 4.ª; de ésta al S. 300 la 5.ª, y de ésta al O. 700 llegando á la estaca 1.ª, ce-

clamación y el subsiguiente nombramiento de Interventores propuesto por dicho candidato produjo en las Mesas una intervención ilegal, y en cambio se privó de formar parte de ella á otra intervención legítima, que hubiera podido derivarse del Vocal nato cuya citación no se verificó.

Considerando que las infracciones alegadas y alguna otra que aparece en el expediente determinan la nulidad de los actos preparatorios de la elección y como lógica consecuencia la de la elección misma, que tiene en aquéllos su base y fundamento,

La Comisión provincial acuerda declarar nula la elección reclamada.

Lo que á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 se publica en este periódico oficial.

Santander 5 de abril de 1905.—
El Presidente, H. A. de Celis.—
P. A.: El Secretario, A. Peira.

SUMINISTROS

Mes de marzo de 1905.

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 31 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 22 céntimos.

Ración de paja á 61 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 14 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 11 céntimos.

Ración de uno ídem de leña á 4 céntimos.

Ración de uno ídem de carne á 1 peseta 44 céntimos.

Ración de un litro de vino á 42 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 1.º de abril de 1905.—
El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Comisario de Guerra, Domingo Guerrero.—El Secretario, A. Peira.

rrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 8 de abril de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 12.934.

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de miras de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro San Martín, vecino de esta ciudad, ha presentado el 21 de marzo último una solicitud de demasía con el nombre de «Damasía á Carlitos», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Ruilobos, Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Inesperada», núm. 8.522; «Pavito», número 12.285; «Doña María», número 7.161; «Panaderita», núm. 11.595, y «Carlitos», núm. 10.004.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 8 de abril de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 3 de marzo último, comunica al señor Gobernador civil de la provincia de Santander el Real decreto siguiente:

«Hay un sello ilegible, en seco, correspondiente á dicho Ministerio.—Minas.—S. M. el REY (que Dios guarde) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente: «Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Bustamante y Casaña contra el decreto dictado en 15 de junio de 1904 por el Gobernador de la provincia de Santander, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la mina «Inesperada», del término de Camargo, en

la citada provincia, por cuyo decreto, dictado de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por don Vicente Trápaga para la explotación de la citada mina.

Visto el mencionado expediente incoado en 19 de octubre de 1901, tramitado sin protesta ni reclamación alguna, y en el que recayó, en 26 de noviembre de 1902, el decreto declarando de utilidad pública las obras y trabajos para la explotación de dicha mina.

Vistos los artículos 27 del decreto ley de bases y los 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879.

Considerando: 1.º Que los períodos en que se dividen los expedientes de expropiación forzosa son independientes unos de otros, siendo en realidad cuatro expedientes sucesivos y conducentes al mismo fin, y que ejecutado un decreto de cualquier período no cabe volver sobre lo definitivamente resuelto en el período anterior, cuyas circunstancias concurren en el caso presente, toda vez que los recurrentes actuales nada han alegado respecto á los defectos de tramitación existentes en el primer período. 2.º Que aparte de esto, la falta de documento que acredite el intento de avenencia con los hoy recurrentes, era virtualmente innecesaria, puesto que, aun habiéndose avenido con ellos, no se hubiese excusado la formación del expediente, dada la falta de acuerdo con otros interesados en la misma expropiación; y en todo caso, nunca sería la anulación total de lo actuado, sino parcial y relativa á los terrenos de los recurrentes.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Santander de 15 de junio de 1904, por el que declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por don Vicente Trápaga para la explotación de la mina «Inesperada», del término de Camargo, en la citada provincia, y en desestimar el recurso interpuesto por don Antonio Bustamante y Casaña contra el mencionado decreto.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras pú-

blicas, *Javier González de Castejón y Elio.*»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al anterior mandato.

Santander 7 de abril de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

No habiendo presentado los respectivos interesados, dentro del plazo legal, el papel de pases al Estado prevenidos por la ley y reglamentos de Minas, el señor Gobernador civil, por decretos de 10 del actual, ha declarado cancelados los expedientes de registros mineros nombrados: «Aquí está», núm. 11.585, de don Julián Abascal; «Ángeles», núm. 11.734, de don Gabino Fernández; «Diciembre», núm. 12.512, de don Julián Abascal; «Damasía á Segunda Francisca», núm. 12.436, de doña Petra Andiande; «Etenodoro», número 11.913, de don Julián González; «Volcánica», núm. 12.293, de don Jesús Beraza; «Deseada», núm. 12.317, de don Isidro Lavín; «Hermosa», núm. 12.381, de don Pedro Sáinz, y «Carmen», número 12.493, en cumplimiento del artículo 64 de la ley de Minas, debiendo publicarse la declaración de franco y registrable su terreno cuando hayan transcurrido los treinta días desde la publicación de este decreto sin haber recurrido contra él.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL como notificación á los respectivos interesados y á los efectos consiguientes.

Santander 10 de abril de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

El señor Gobernador civil ha aprobado, en decretos fecha 10 del actual, los expedientes de registros mineros nombrados: «Aumento á Venus», núm. 11.271, de don Cesáreo Ortiz; «La Aparecida», núm. 11.764, de don Pedro Noreña; «Aumento á La Llana», núm. 12.314, del mismo; «Sarampión», núm. 12.310, de don Antonio Ruiz de Velasco; «Damasía á Matilde», núm. 12.539, de doña Rufina Gargollo; «San Vicente», núm. 12.323, de don Pedro Noreña; «San José», núm. 12.324, del mismo; «Casualidad», núm. 12.325, del mismo; «La Menor», número 12.326, del mismo; «Española», núm. 12.342, de don Eulogio Lanzarote; «Segunda Española», nú-

mero 12.345, del mismo; «Corpius», núm. 11.696, de don Aquilino Cobantes; «Ampliación á Corpius», núm. 12.846, del mismo, y «La Manchega», núm. 12.063, de don Fermín Montero, mandando extender los títulos de propiedad correspondientes á favor de los respectivos interesados, transcurridos los treinta días desde la publicación de estos decretos sin recurrir contra ellos.

Santander 10 de abril de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Recuerdo á los señores Alcaldes la Real orden de 14 de julio de 1897 que les impone el deber de remitir á esta Administración, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre anterior por el concepto de Propios, en que corresponde al Estado el 20 por 100, y de los relativos al arbitrio sobre pesas y medidas, en que le corresponde el 10 por 100; llamando su atención acerca de la responsabilidad que puede originarles la morosidad en el cumplimiento de este servicio.

Los Ayuntamientos que no tengan incluido en sus presupuestos el arbitrio sobre pesas y medidas bastará que lo consignen así en la primera certificación que por dicho concepto expidan, sin necesidad de repetirlos en los trimestres sucesivos.

Santander 10 abril 1905.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López Montenegro*.

Acta de incautación.

En el sitio denominado «Mies de la Barrera», del pueblo de este nombre, término municipal de Torrelavega, á 20 de marzo de 1905, reunidos don Guillermo Mijancos, Ayudante de la tercera Región de la Sección facultativa de Montes, y don Luis G. Serna, Perito del Ayuntamiento de Torrelavega, nos constituimos en la parcela que figura en primer término en la certificación pericial que procede, incautándonos de ella en nombre del Estado, sin que por los testigos presenciales se formulara reclama-

ción alguna. Sucesivamente, y con igual resultado, se practicó la misma operación en las seis parcelas de terreno y por el orden con que se detallan en la certificación referida.

Y para que conste, en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 9.º de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903, expedimos la presente, que firmamos con los testigos presenciales. — *Guillermo Mijancos*. — *Jesús G. Serna*. — Testigo: *Celestino Castañeda*. — Testigo: *M. Trujeda Cayuso*.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción en el mismo, presenten las reclamaciones aquellos que se crean con mejor derecho al terreno en cuestión.

Santander 10 abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López Montenegro*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Antonio Guerrero*.

Junta Diocesana de Santander

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de marzo de 1901, se ha señalado el día 26 de abril de 1905, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial, primera sección, de San Vicente de la Barquera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.987 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de mayo de 1879, ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente con garantía, para tomar parte en esta subasta la cantidad de 249 pesetas 38 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene

dicha Instrucción y la cédula personal del interesado.

Santander 10 de abril de 1905.—
El Obispo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente.

Parque administrativo de suministro

DE
BURGOS

ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos en dicho depósito para el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores, que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría, donde ha de celebrarse.

Burgos 8 de abril de 1905.—El Director, P. O., El Jefe del detall, *Ignacio Moreno*.

Artículos que se adquirirán en Santander: petróleo y carbón vegetal.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de marzo último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, de reclamacion de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
198	192	6	4	204	196	400	1	1	6	1	7	203	189	392

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de abril de 1905.

El Vicepresidente,
Higinio A. de Celis.

El Secretario,
Antonino Peira.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de las Rozas.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta, ante este Ayuntamiento, los mozos del actual reemplazo Dionisio Prieto Pérez, hijo de Pedro y Petra, y Santos Fernández Martínez, hijo de Gregorio y Antonia, números 22 y 23 del sorteo, respectivamente, y naturales de Las Rozas, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Quintas, y esta Corporación les ha declarado como tales en vista del resultado.

Por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad ó de la Comisión mixta, cuanto antes, pues en caso contrario sufrirán todo el rigor de la ley.

Ruego y encargo á las autoridades la busca y captura de citados individuos y les pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Santander.

Las Rozas 7 de abril de 1905.—
El Alcalde, *Domingo Gutiérrez.*

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, la cual se ha de proveer dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, en persona que reúna las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, siendo preferidos los que hayan servido en el ejército.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante aquel plazo.

Lo que se hace público por medio del presente.

Val de San Vicente 8 de abril de 1905.—El Alcalde: P. O., *Juan Manuel López.*

**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, como base del repartimiento de la contribución para el año próximo de 1906, los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las correspondientes declaraciones de alta y

baja, acompañadas de los documentos que las justifiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Val de San Vicente 8 de abril de 1905.—El Alcalde: P. O., *Juan Manuel López.*

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni operaciones anteriores ante el Ayuntamiento de este distrito, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, los mozos que á continuación se relacionan, se les ha instruido los correspondientes expedientes de prófugo con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de que, en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión, caso de ser habidos, ante esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta de Santander á disposición de la misma.

Mozos que se citan.

Juan José Hoyos González, hijo de Dominica, nació en el pueblo de Somballe el 26 de junio de 1884; núm. 11 del sorteo del año actual.

Antonio Sotero Cerca Gutiérrez, hijo de José y de Manuela, nació en Ríoseco el 22 de abril de 1885; núm. 7 del sorteo del año actual.

Santurde de Reinosa 8 de abril de 1905.—El Alcalde accidental *Ramón González Fernández.*

Ayuntamiento de Riotuerto.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas relativas á rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la

Secretaría municipal de este Ayuntamiento relaciones ó solicitudes de alta y baja, acompañadas del documento que acredite haberse pagado los derechos á la Hacienda, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Riotuerto 10 de abril de 1905.—El Alcalde, *José Gutiérrez.*

Ayuntamiento de Arredondo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Arredondo 9 de abril de 1905.—
El Alcalde, *Miguel Trueba.*

Ayuntamiento de Escalante.

Los contribuyentes de este término municipal por riqueza rústica, pecuaria y urbana que hayan sufrido alteración en la misma presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de abril, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los correspondientes derechos á la Hacienda; advertidos de que las que se presenten fuera de dicho plazo no serán incluidas en el apéndice al amillaramiento para el año inmediato.

Escalante 8 de abril de 1905.—
El Alcalde, *Enrique Pila.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos que se dirán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Santander á tres de abril de mil novecientos cinco.—El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Este, ha visto y examinado los precedentes autos eje-

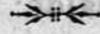
cutivos promovidos por el Procurador don Juan Aurreche, en nombre y como apoderado de don José López Alonso, mayor de cincuenta años de edad, casado, vecino y del comercio de esta capital, dirigido por el Licenciado don José Fernández Orbeta, contra don José Quintano Fuentesvilla, soltero, de veinticuatro años de edad, industrial, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Fallo.—Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución contra los bienes de don José Quintano Fuentesvilla, y, en su consecuencia, mando siga adelante, por la vía de apremio, hasta hacer efectiva, con el valor de lo embargado, la cantidad de mil quinientas setenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos, intereses de esta suma de seis por ciento, á contar desde la reclamación judicial, y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, á que la condene; todo lo que reclama el Procurador don Juan Aurreche en nombre y representación de don José López Alonso, industrial y de esta vecindad.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo en la fecha

al principio indicada.—Francisco Martínez Valdés.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y surta los efectos legales, doy el presente en Santander á ocho de abril de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jenaro Pérez.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad, referente á sumaria sobre lesiones contra Francisco Santa María, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día diez y siete del mes actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en las sesiones de juicio oral; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Román López, vecino que fué de Obregón (Villaescusa).

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á ocho de abril de mil novecientos cinco.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se ha puesto á la venta el número 32, correspondiente al 23 del corriente marzo, que contiene el siguiente sumario:

Echegaray. — Esterilidad de las vacas; por I. de M.—La extensión universitaria en Puente de San Miguel. Novena conferencia: Avicultura rústica, por Carlos Lamo.—Crónica agrícola, por Jesús del Monte.—La enfermedad del castaño.—Revista mercantil: La ley de alcoholes y la opinión. Información general, por Mariano.—Sección de noticias.—Anuncios.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER

La Compañía de Maderas

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

SU SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904

ACTIVO			PASIVO		
Sucursal de Bilbao	Coronas	1.173.482	Capital social	Coronas	1.600.000
Sucursal de Santander	»	1.127.805	Efectos á pagar	»	226.170'61
Sucursal de Madrid	»	640.733	Varios acreedores	»	1.269.737'56
Varios deudores	»	153.888'47			
		<hr/>			
		Total coronas 3.095.908'47			Total coronas 3.095.908'47

Lysaker en Barun 31 diciembre de 1904.